



NCG183/2: Texto consolidado del Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada

- Texto Consolidado del Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021 (NCG171/2: BOUGR núm. 171, de 28 de julio de 2021), modificado en sesión ordinaria de 29 de junio de 2022 (NCG183/2: BOUGR núm. 183, de 6 de julio de 2022)



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

TÍTULO I

Normas para la formalización de la matrícula

CAPÍTULO I

Procedimiento

Artículo 4. Procedimiento

CAPÍTULO II

Plazos y modalidades de matrícula

SECCIÓN 1ª. ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 5. Plazos y documentación.

Artículo 6. Planes de estudios en proceso de extinción.

Artículo 7. Estudiantado de movilidad.

Artículo 8. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.

Artículo 9. Modificación de matrícula.

SECCIÓN 2ª. ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 10. Plazos y documentación.

Artículo 11. Planes de estudios en proceso de extinción.

Artículo 12. Estudiantado de movilidad.

Artículo 13. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.

Artículo 14. Modificación de matrícula.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

SECCIÓN 3ª. ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 15. Plazos y documentación.

Artículo 16. Estudiantado de movilidad.

Artículo 17. Modalidades de dedicación.

Artículo 18. Modificación de matrícula.

Artículo 19. Reactivación de matrícula.

CAPÍTULO III

Precios públicos

Artículo 20. Precios públicos a satisfacer.

Artículo 21. Plazos para el pago de precios públicos.

Artículo 22. Consecuencias del impago.

Artículo 23. Efectos del desistimiento.

CAPÍTULO IV

Compensaciones y bonificaciones de precios públicos

Artículo 24. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.

Artículo 25. Familia numerosa.

Artículo 26. Matrículas de honor, premios extraordinarios y medallas.

Artículo 27. Becas.

Artículo 28. Estudiantado con discapacidad.

Artículo 29. Víctimas del terrorismo.

Artículo 30. Víctimas de violencia de género.

Artículo 31. Personal de la Universidad de Granada.

Artículo 32. Bonificación concedida por la Junta de Andalucía por créditos superados en primera matrícula.

Artículo 33. Ayudas para el estudiantado de Programas de Doctorado.

Artículo 34. Otras causas.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

TÍTULO II

Reconocimiento y transferencia de créditos

CAPÍTULO I

Reconocimiento de créditos en enseñanzas oficiales de Grado

Artículo 35. Reconocimiento de créditos a partir de otros títulos de Grado.

Artículo 36. Reconocimiento a partir de títulos de Máster Universitario.

Artículo 37. Reconocimiento a partir de títulos de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias.

Artículo 38. Reconocimiento por estudios oficiales realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada.

Artículo 39. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales.

Artículo 40. Reconocimiento por experiencia profesional o laboral.

Artículo 41. Créditos a reconocer a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales.

Artículo 42. Reconocimiento a partir de títulos de enseñanzas superiores no universitarias.

Artículo 43. Reconocimiento por participación en actividades universitarias.

Artículo 44. Créditos a reconocer por participación en actividades universitarias.

Artículo 45. Reconocimiento por acreditación de competencia lingüística.

CAPÍTULO II

Reconocimiento de créditos en enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Artículo 46. Reconocimiento de créditos.

Artículo 47. Criterios para la resolución de las solicitudes.

Artículo 48. Estudios realizados en programas conjuntos de Másteres nacionales o internacionales en el marco de convenios suscritos por la Universidad de Granada.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO III

Transferencia de créditos

Artículo 49. Transferencia de créditos.

CAPÍTULO IV

Órganos competentes y procedimiento

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 50. Órgano competente para los títulos de Grado.

Artículo 51. Órgano competente para los títulos de Máster.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Artículo 52. Tablas de reconocimiento.

Artículo 53. Inicio del procedimiento

Artículo 54. Documentación requerida.

Artículo 55. Régimen Económico.

Artículo 56. Resolución y recursos.

Artículo 57. Calificaciones.

TÍTULO III

Admisión por reconocimiento parcial de estudios y reingreso en los estudios de Grado y Máster universitario

CAPÍTULO I

Solicitudes y plazas

Artículo 58. Solicitudes de admisión y reingreso.

Artículo 59. Determinación del número de plazas.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO II

Requisitos previos y criterios de admisión

Artículo 60. Requisitos previos para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

Artículo 61. Criterios de admisión para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

Artículo 62. Requisitos previos para la admisión de estudiantado con estudios universitarios extranjeros.

Artículo 63. Criterios de admisión para estudiantado con estudios universitarios extranjeros.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 64. Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

Artículo 65. Plazos.

Artículo 66. Tramitación y resolución.

Artículo 67. Competencia.

Artículo 68. Efectos.

Artículo 69. Matriculación.

TÍTULO IV

Admisión y matrícula del estudiantado que no pudiese proseguir sus estudios por incumplimiento de las Normas de Permanencia de la Universidad de Granada

CAPÍTULO I

Requisitos de aplicación

Artículo 70. Requisitos de aplicación.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO II

Admisión y matrícula según lo establecido en el artículo 10.1 de las Normas de Permanencia

Artículo 71. Procedimiento.

Artículo 72. Proceso de matrícula.

Artículo 73. Efectos de la nueva admisión y matrícula.

CAPÍTULO III

Admisión y matrícula según lo establecido en el artículo 10.2 de las Normas de Permanencia

Artículo 74. Procedimiento.

CAPÍTULO IV

Competencia

Artículo 75. Plazos.

Artículo 76. Competencia.

TÍTULO V

Simultaneidad de estudios oficiales

Artículo 77. Simultaneidad entre estudios universitarios oficiales

Artículo 78. Simultaneidad entre dos estudios iniciados.

Artículo 79. Simultaneidad entre menciones y/o especialidades.

Artículo 80. Simultaneidad con estudios de Doctorado.

Artículo 81. Limitaciones en la autorización de simultaneidad.

Artículo 82. Exclusiones a la simultaneidad de estudios.

Artículo 83. Procedimiento.

Artículo 84. Órgano competente.



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera.
Disposición adicional segunda.
Disposición adicional tercera.
Disposición transitoria primera.
Disposición transitoria segunda.
Disposición derogatoria única
Disposición final.

ANEXOS

Anexo I. Matrícula de los estudios de Grado: documentación.
Anexo II. Matrícula de los estudios de Máster Universitario: documentación.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este Reglamento tiene por objeto regular los siguientes procedimientos académicos de gestión en la Universidad de Granada:

1. Las normas para la formalización de la matrícula en las enseñanzas oficiales universitarias de Grado, Máster Universitario y en los Programas de Doctorado.
2. El procedimiento para el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales universitarias de Grado y Máster Universitario reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
3. La admisión por reconocimiento parcial de estudios y el reingreso en las enseñanzas oficiales universitarias de Grado y Máster Universitario.
4. La admisión y matrícula del estudiantado que no pudiese proseguir sus estudios por incumplimiento de las Normas de Permanencia de las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario (en adelante Normas de permanencia).
5. La simultaneidad de enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación al estudiantado de las enseñanzas oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado de la Universidad de Granada.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. *Enseñanzas universitarias oficiales*: las conducentes a la obtención de títulos con validez en todo el territorio nacional; surten efectos académicos plenos y habilitan, en su caso, para la realización de actividades reguladas de carácter profesional, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
2. *Estudiantado en régimen de enseñanza ordinaria*: es aquel que ha formalizado su matrícula en la Universidad de Granada para obtener la prestación de los servicios docentes y/o de evaluación en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial y validez en



UNIVERSIDAD DE GRANADA

todo el territorio nacional, y con la finalidad de que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título.

A su vez, en función del número de veces que ha formalizado dicha matrícula, se distingue entre:

a) *Estudiantado oficial de nuevo ingreso*: aquel que formaliza por primera vez su matrícula en la Universidad de Granada en un título universitario oficial.

b) *Estudiantado oficial que continúa estudios*: aquel que, con expediente académico activo en la Universidad de Granada en un determinado centro y titulación de carácter oficial, formaliza por segunda o posterior vez su matrícula en dicho centro y titulación.

3. *Estudiantado en régimen de enseñanza extraordinaria*: aquel que, reuniendo los requisitos de acceso y sin haber obtenido plaza por los procedimientos de admisión, formaliza su matrícula en la Universidad de Granada para obtener la prestación de los servicios docentes y/o de evaluación en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, pero sin que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título.

4. *Estudiantado en régimen de enseñanza extracurricular*: aquel que, reuniendo los requisitos académicos para la obtención del título, solicita matricularse de alguna asignatura adicional. Los resultados académicos que pudiera obtener serán incorporados al expediente académico e incluidos en las certificaciones académicas que se expidan.

5. *Estudiantado de estudios conjuntos o interuniversitarios*: aquel que, ya matriculado en otra universidad del plan de estudios conjunto verificado entre esa universidad y la Universidad de Granada, formaliza una matrícula en esta Universidad a los únicos efectos de recibir los servicios universitarios previstos en la memoria de verificación del título.

6. *Reconocimiento de créditos*: la aceptación por parte de la Universidad de Granada para la obtención de un título universitario oficial de:

- a) Los créditos obtenidos en otras enseñanzas universitarias oficiales.
- b) Los créditos obtenidos en otras enseñanzas superiores oficiales no universitarias.
- c) Los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos.
- d) La acreditación de experiencia laboral o profesional.
- e) La participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación.

7. *Simultaneidad de estudios*: la realización de dos o más enseñanzas universitarias



UNIVERSIDAD DE GRANADA

oficiales en un mismo curso académico en la misma o distinta universidad pública española.

8. *Transferencia de créditos*: la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por el estudiantado, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

9. *Titulación de origen*:

a) En un proceso de reconocimiento o transferencia de créditos: la conducente a un título universitario en el que se hayan cursado los créditos objeto de adaptación, reconocimiento o transferencia.

b) En un procedimiento de simultaneidad de estudios: la matriculada en primer lugar atendiendo a un orden cronológico.

10. *Titulación de destino*: aquella conducente a un título universitario oficial en el que se solicita la adaptación, el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

TÍTULO I

Normas para la formalización de la matrícula

CAPÍTULO I

Procedimiento

Artículo 4. *Procedimiento*.

1. El estudiantado de la Universidad de Granada realizará el proceso ordinario de matrícula mediante el sistema de *automatricula* de cada nivel de estudios, de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en dicho sistema, excepto:

- a) Quien proceda de traslado de expediente.
- b) Quien continúe estudios y en el curso anterior hubiera desistido de su solicitud de matrícula como consecuencia del impago parcial o total de los precios públicos, salvo en el caso del impago de la alteración de la matrícula.
- c) Quien haya sido autorizado para realizar una matrícula extraordinaria, según lo estipulado en los artículos 8 y 13 de este Reglamento.
- d) Quien vaya a cursar estudios en el marco de programas de movilidad entrante.
- e) Quien tenga autorizada la simultaneidad de estudios previamente iniciados.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

- f) Quien haya abandonado voluntariamente sus estudios y solicite retomarlos.
- g) Quien no pudiese proseguir sus estudios por incumplimiento de las Normas de Permanencia y solicite admisión y matrícula.
2. Considerando que existen en los planes de estudios de Grado determinadas asignaturas con requisitos previos de matriculación (Prácticas Externas y/o Trabajo Fin de Grado) en las que el estudiantado no puede formalizar *automatricula* en los plazos ordinarios, se establece la posibilidad de formalizar la matrícula en la administración del centro académico correspondiente.
3. El estudiantado de Grado o Máster Universitario que haya abandonado los estudios cumpliendo los requisitos de rendimiento académico mínimo recogidos en las Normas de Permanencia, podrá solicitar una nueva matrícula, siendo su solicitud de admisión resuelta por el decano o decana y director o directora del centro al que esté adscrita la titulación o por el coordinador o coordinadora del Máster Universitario correspondiente. En caso de ser concedida, la matrícula se hará según indicaciones del centro académico o de la Escuela Internacional de Posgrado.
4. Al estudiantado admitido en un Programa de Doctorado se le proporcionará un código de activación por parte del Centro de Servicios Informáticos y Redes de Comunicación (CSIRC), mediante el cual tendrá acceso a la Oficina Virtual de la Universidad de Granada y al "Portal de Seguimiento Académico del Doctorando". Dicho código tendrá la consideración de identificación de los interesados y de firma electrónica en el procedimiento de matrícula a efectos de lo establecido en los artículos 9.2.c) y 10.2c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Plazos y modalidades de matrícula

SECCIÓN 1ª. ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 5. *Plazos y documentación.*

1. *Plazos de matrícula y modificación*

a) Estudiantado de nuevo ingreso.

Los plazos de matrícula vendrán determinados en el Acuerdo de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los estudios oficiales universitarios de Grado. La matrícula se considerará provisional y quedará condicionada a la verificación de la documentación presentada y demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

b) Estudiantado que continúe estudios.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Los plazos de matrícula los determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

c) Modificación.

El plazo de modificación de matrícula lo determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

d) Las solicitudes de matrícula para continuar estudios y las alteraciones formuladas fuera de plazo serán resueltas por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado. En caso de ser concedidas, solamente generarán el derecho a la prestación de servicios docentes posteriores al momento de su solicitud.

2. Documentación o datos.

La documentación o datos que se indican en el ANEXO I deberán constar en el expediente del estudiantado en los plazos establecidos para ello. La Universidad de Granada consultará o recabará los documentos salvo que haya oposición motivada por parte del estudiantado o no sea posible obtenerlos o verificarlos a través de las plataformas de intermediación de datos o redes corporativas habilitadas al efecto; en ambos casos, la documentación deberá ser aportada por el estudiantado.

La matrícula del estudiantado al que se le haya requerido documentación o datos, especialmente la justificativa o acreditativa de reunir los requisitos alegados para el acceso y obtención de una plaza de nuevo ingreso en la Universidad de Granada, no será elevada a definitiva hasta su presentación o acreditación y no procederá la tramitación de ningún documento administrativo. La no presentación o acreditación documental de esos requisitos, tras el proceso de requerimiento, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula.

Artículo 6. *Planes de estudios de Grado en extinción.*

El estudiantado matriculado en asignaturas sin docencia y únicamente con derecho a examen, como consecuencia del proceso de extinción de los títulos oficiales de Grado, abonarán por cada crédito los precios públicos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.

El derecho a examen y correspondiente evaluación de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios o por las que se hayan determinado por la Universidad.

Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes.

Los exámenes versarán sobre los contenidos, competencias y objetivos fijados en el



UNIVERSIDAD DE GRANADA

programa del último curso en que se impartió la asignatura.

Este estudiantado tendrá derecho a tutorías y asistencia por parte del profesorado responsable de la asignatura, que será designado por el Departamento.

Artículo 7. Estudiantado de movilidad.

1. Estudiantado enviado.

Realizará la matrícula en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiantado que será realizada de oficio por la administración del centro, de manera que esta refleje el contenido del acuerdo. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula se viese minorado el importe de la matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantado acogido.

Realizará en el centro de acogida la matrícula de las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado en la forma que se determine.

Las modificaciones de la matrícula efectuadas a consecuencia de una modificación del acuerdo de estudios serán realizadas por los centros, y no se verán afectadas por los plazos de modificación de matrícula indicados en este Título.

Artículo 8. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.

El estudiantado que vaya a realizar estudios de Grado deberá matricularse, según las modalidades de dedicación, de los créditos indicados a continuación:

1. Matrícula ordinaria

a) Estudiantado con matrícula a tiempo completo.

1º. Tendrá esta consideración el que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos, con un máximo de 78 créditos, siendo este el régimen para iniciar estudios en la Universidad de Granada.

2º. En el resto de cursos, podrá formalizar su matrícula entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive. El estudiantado de programas conjuntos de estudios oficiales podrá matricular hasta 96 créditos.

3º. Solo de forma excepcional, podrá matricular más de 78 o de 96 créditos, previa solicitud justificada de la persona interesada dentro de los correspondientes plazos de modificación de matrícula.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

4º. Asimismo, podrá matricular más de 78 o de 96 créditos, cuando los créditos que excedan de dicha cantidad lo sean como consecuencia de un proceso de reconocimiento.

b) Estudiantado con matrícula a tiempo parcial.

1º Tendrá esta consideración quien se matricule en un número de créditos comprendido entre 24 y 41, ambos inclusive así como aquellos que se matriculen en un número menor de créditos y comprendan todos los créditos necesarios para la obtención del título.

2º El estudiantado de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de primer curso completo, o al menos de 60 créditos. Posteriormente, deberá solicitar el cambio de modalidad de estudios dentro del plazo oficial de matrícula, y acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares, etc.

c) Observaciones generales.

1º. El estudiantado que continúe estudios podrá elegir en el momento de realizar su matrícula o su modificación, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

2º. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente plan de estudios.

3º. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

4º. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quien participe en programas o convenios de movilidad deberá matricular las asignaturas y/o el número de créditos que figure en su acuerdo de estudios.

5º. La resolución de las solicitudes relacionadas con los cambios de modalidad de estudios es competencia del decano o decana y director o directora del centro académico de la Universidad de Granada, quienes resolverán en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.

6º. En la resolución notificada a la persona interesada se indicará el plazo de que dispone para realizar el ajuste a los créditos fijados para estos tipos de matrícula.

2. Matrícula extraordinaria.

a) Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada sin que su finalidad sea la obtención de un título universitario de Grado.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Al estudiantado que se matricule en este régimen de dedicación no le serán de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en las Normas de Permanencia.

- b) El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.
- c) No se podrán matricular asignaturas de formación básica del correspondiente plan de estudios.
- d) Solo se podrán matricular aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.
- e) Para poder realizar la matrícula en esta modalidad hay que reunir los requisitos exigibles para el acceso a la universidad y no estar matriculado en otra titulación de Grado o Máster Universitario impartida en un centro propio o adscrito de la Universidad de Granada.
- f) En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.
- g) La solicitud de esta matrícula se realizará en los períodos de modificación de matrícula y en la forma que se determine.
- h) La competencia para la resolución de las solicitudes de matrícula extraordinaria corresponde a los decanos o decanas y directores o directoras de los centros académicos.

3. *Matrícula extracurricular.*

- a) Esta modalidad de matrícula está dirigida al estudiantado que desea ampliar con nuevas asignaturas su expediente tras haber completado todos los requisitos para la expedición del título universitario de Grado.
- b) En estas matrículas se aplicarán los mismos precios públicos y las mismas exenciones y bonificaciones que en las matrículas en régimen de enseñanza oficial.
- c) Las solicitudes se realizarán en los períodos de modificación de matrícula en la forma que se determine.
- d) La competencia para resolver las solicitudes de matrícula extracurricular corresponde a los decanos o decanas y directores o directoras de los centros académicos.

Artículo 9. *Modificación de matrícula.*

Por modificación de la matrícula se entiende cualquier cambio en los datos de carácter académico tras la solicitud de formalización de matrícula.

La solicitud de modificación de matrícula se hará en los plazos determinados para cada



UNIVERSIDAD DE GRANADA

curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

La persona interesada podrá realizar modificación de matrícula una única vez en cada uno de los plazos establecidos para ello.

La concesión de la modificación de matrícula estará condicionada a que las asignaturas no hayan sido previamente evaluadas.

1. *Anulación de matrícula.*

- a) Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas.
- b) Se establece el último día del período docente del primer semestre, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y semestrales. La solicitud para asignaturas correspondientes exclusivamente al segundo semestre se presentará con una antelación mínima de una semana antes del inicio del período oficial de exámenes en convocatoria ordinaria de dicho semestre, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán ser anuladas asignaturas evaluadas en la convocatoria especial.
- c) Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera de los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada por causas debidamente acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.
- d) En caso de un estudiante de nuevo ingreso, que haya anulado totalmente su matrícula, para matricularse de nuevo en la misma titulación, deberá someterse al procedimiento de admisión.
- e) La anulación de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya evaluadas, en ningún caso será concedida.
- f) Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, las administraciones de los centros académicos quedan habilitadas para realizar la diligencia en el acta correspondiente y eliminar en ella las calificaciones de las asignaturas afectadas que se hubieran incorporado en el expediente.
- g) Durante el período de modificación de matrícula del primer semestre, darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados, las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas que se impartan anualmente y durante el primer o segundo semestre.

Del mismo modo, durante el período de modificación de matrícula del segundo semestre, solo darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados, las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas de dicho semestre.

Igualmente darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados



UNIVERSIDAD DE GRANADA

por las asignaturas de segundo semestre cuando se trate de solicitudes de anulación total presentadas entre los dos plazos de modificación de matrícula.

h) No serán objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos. No obstante, tendrá derecho a la devolución de la totalidad de precios públicos efectivamente ingresados quien, como consecuencia del actual sistema de preinscripción, hubiera formalizado su matrícula en esta Universidad y posteriormente causara baja en ella por matricularse en otra Universidad y así lo justifique documentalmente.

i) Las solicitudes de anulación presentadas con posterioridad a la finalización de cualquiera de los períodos de modificación de matrícula de cada uno de los semestres, salvo en lo establecido en el apartado g) de este artículo, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo en los siguientes supuestos:

1º. Por causa imputable a la Universidad de Granada.

2º. En el caso de matrículas formalizadas con posterioridad a la finalización del primero de los períodos de modificación de matrícula. En este supuesto el estudiantado tendrá un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la misma con derecho a devolución de precios públicos.

Asimismo, el o la Gerente de la Universidad, previo informe motivado del administrador/a del centro académico, podrá resolver la devolución en caso de concurrir causas de fuerza mayor.

j) El estudiantado de nuevo ingreso que solicite anulación total de matrícula dentro del plazo oficial de matrícula, tendrá derecho a la devolución de precios públicos.

2. Alteración de matrícula.

a) Se entiende por alteración, el cambio de matrícula de unas asignaturas por otras distintas, así como ampliación de la matrícula realizada, dentro siempre de un mismo plan de estudios.

b) Salvo que la alteración se produzca en los períodos fijados en el calendario académico o como consecuencia de una modificación del acuerdo de estudios en el caso del estudiantado de movilidad internacional, ésta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

c) El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará la declaración del desistimiento de la alteración de la matrícula solicitada.

d) La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiantado se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas



UNIVERSIDAD DE GRANADA

respecto al pago de la liquidación de precios públicos derivada de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del centro.

SECCIÓN 2ª. ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 10. *Plazos y documentación.*

1. *Plazos de matrícula y modificación*

a) Estudiantado de nuevo ingreso.

Los plazos de matrícula vendrán determinados por el Acuerdo de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los estudios oficiales de Máster Universitario. La matrícula se considerará provisional y quedará condicionada a la verificación de la documentación presentada y demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

b) Estudiantado que continúa estudios.

Los plazos de matrícula los determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

c) Modificación.

El plazo de modificación de matrícula lo determinará para cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

d) Las solicitudes de matrícula para continuar estudios y las modificaciones formuladas fuera de plazo serán resueltas por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado. En caso de ser concedidas solamente generarán el derecho a la prestación de servicios docentes posteriores al momento de su solicitud.

2. *Documentación o datos.*

La documentación o datos que se indica en el ANEXO II deberán constar en el expediente del estudiantado en los plazos establecidos para ello. La Universidad de Granada consultará o recabará dichos documentos salvo que haya oposición motivada por parte del estudiantado o no sea posible obtenerlos o verificarlos a través de las plataformas de intermediación de datos o redes corporativas habilitadas al efecto; en ambos casos, la documentación deberá ser aportada por el estudiantado.

La matrícula del estudiantado al que se le haya requerido documentación o datos, especialmente la justificativa o acreditativa de reunir los requisitos alegados para el acceso y obtención de una plaza de nuevo ingreso en la Universidad de Granada, no será elevada a definitiva hasta su presentación o acreditación y no procederá la tramitación de ningún documento administrativo. La no presentación o acreditación documental de esos requisitos tras el proceso de requerimiento supondrá el



UNIVERSIDAD DE GRANADA

desistimiento de la solicitud de matrícula.

Artículo 11. Planes de estudios en proceso de extinción.

El estudiantado matriculado en asignaturas de planes de estudios de Máster Universitario en proceso de extinción, ofertadas sin docencia y únicamente con derecho a examen, abonará por cada crédito los precios públicos que la Comunidad Autónoma de Andalucía fije por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.

El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio o por las que se hayan determinado por la Universidad.

Una vez extinguido cada curso del Máster Universitario se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos.

Los exámenes versarán sobre los contenidos, competencias y objetivos fijados en el programa del último curso en que se impartió la asignatura.

El estudiantado matriculado en estas asignaturas tendrá derecho a tutorías y asistencia, que será realizada por el profesorado responsable de la asignatura del último curso académico en que se impartió.

Artículo 12. Estudiantado de movilidad.

1. Estudiantado enviado.

Realizará la matrícula en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula que será realizada de oficio por la Escuela Internacional de Posgrado, de manera que esta refleje el contenido del mismo. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula se viese minorado el importe de la matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantado acogido.

Realizará en la Escuela Internacional de Posgrado la matrícula de las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado en la forma que se determine.

Las modificaciones de la matrícula efectuadas a consecuencia de una modificación autorizada del acuerdo de estudios, serán realizadas por la Escuela Internacional de Posgrado, y no se verán afectadas por los plazos de modificación de matrícula indicados en este Título.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 13. *Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.*

El estudiantado que vaya a realizar estudios de Máster Universitario deberá matricularse, según las modalidades de dedicación, de los créditos indicados a continuación:

1. *Matrícula ordinaria*

a) Estudiantado con matrícula a tiempo completo.

1º. Tendrán esta consideración quienes se matriculen entre 42 y 60 créditos, ambos inclusive, siendo este el régimen para iniciar estudios de Máster Universitario en la Universidad de Granada.

2º. En Másteres de 75 ECTS o más, se podrán matricular hasta 75 ECTS por curso académico. Solo de forma excepcional se autorizará un número superior de créditos previa solicitud justificada dentro de los correspondientes plazos de modificación de matrícula.

3º. Asimismo, se podrán matricular en más de 75 ECTS cuando los créditos que excedan de dicha cantidad correspondan a un proceso de reconocimiento.

b) Estudiantado con matrícula a tiempo parcial.

1º. Tendrá esta consideración quien se matricule en un número de créditos comprendido entre 24 y 41 (ambos inclusive), o en un número menor siempre que comprenda todos los créditos necesarios para la obtención del título.

2º. El estudiante de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de al menos 60 créditos. Posteriormente, deberá solicitar el cambio de modalidad en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno, y acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares, etc.

c) Observaciones generales.

1º. El estudiantado que continúe estudios podrá elegir en el momento de realizar la matrícula o la modificación, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

2º. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezca en el correspondiente plan de estudios.

3º. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

4º. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes participen en programas o convenios de movilidad deberán matricular las asignaturas y/o el número de créditos



UNIVERSIDAD DE GRANADA

que figuren en sus respectivos acuerdos de estudio.

5°. La resolución de las solicitudes relacionadas con los cambios de modalidad de estudios es competencia del director o directora de la Escuela Internacional de Posgrado, quien resolverá en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.

6°. En la resolución notificada a la persona interesada, si esta es favorable, se indicará el plazo de que dispone para realizar el ajuste a los créditos fijados para estos tipos de matrícula.

2. Matrícula extraordinaria.

a) Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario de Máster.

b) Al estudiantado que se matricule en este régimen de dedicación no le será de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en las Normas de Permanencia.

c) El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

d) En ningún caso se podrán matricular:

1°. El Trabajo Fin de Máster.

2°. Asignaturas para las que se haya establecido una limitación en el número de plazas para estudiantado en régimen de enseñanza oficial, salvo que hayan quedado plazas vacantes tras la finalización del proceso de admisión.

e) Solo se podrán matricular aquellas asignaturas que no se hayan impartido y en las que queden plazas vacantes.

f) Para poder realizar la matrícula en esta modalidad se deben reunir los requisitos exigibles para el acceso a los estudios de Máster Universitario, y no puede encontrarse matriculado en otra titulación de Grado o Máster Universitario impartida en un centro propio o adscrito de la Universidad de Granada, salvo casos excepcionales estimados por la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado.

g) En esta matrícula se aplicarán los mismos precios públicos y exenciones y bonificaciones que en la matrícula en régimen de enseñanza oficial.

h) La solicitud de esta matrícula se realizará durante el período de modificación de matrícula y en la forma en que se determine.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

i) La solicitud deberá ser informada por el coordinador o coordinadora del Máster Universitario y resuelta por el/la director/a de la Escuela Internacional de Posgrado.

3. *Matrícula extracurricular.*

a) Esta modalidad de matrícula está dirigida al estudiantado que desea ampliar con nuevas asignaturas su expediente tras haber completado todos los requisitos para la expedición del título de Máster Universitario, matriculando nuevas asignaturas.

b) En esta matrícula se aplicará los mismos precios públicos y exenciones y bonificaciones que en la matrícula en régimen de enseñanza oficial.

c) Las solicitudes se realizarán en los períodos de modificación de matrícula en la forma que se determine.

d) La competencia para resolver las solicitudes de matrícula extracurricular corresponde al director o directora de la Escuela Internacional de Posgrado.

4. *Matrícula en Máster conjunto o interuniversitario.*

El estudiantado ya matriculado en otra universidad de un plan de estudios conjunto verificado entre esa universidad y la Universidad de Granada podrá formalizar una matrícula en las mismas asignaturas matriculadas en la universidad de origen con los únicos efectos de recibir los servicios universitarios previstos en la memoria de verificación del título.

Artículo 14. *Modificación de matrícula.*

Por modificación de la matrícula se entiende cualquier cambio en los datos de carácter académico tras la solicitud de formalización de matrícula.

Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada y podrá ser utilizado por la persona interesada dos veces en cada uno de los plazos establecidos para ello.

Cualquier solicitud de modificación realizada fuera de estos plazos deberá presentarse a través del procedimiento electrónico establecido, siendo requisito imprescindible que no se haya impartido más de un 20% de la asignatura en la fecha de la solicitud, salvo causas sobrevenidas y suficientemente acreditadas.

La concesión de la modificación de matrícula estará condicionada a que las asignaturas no hayan sido previamente evaluadas.

1. *Anulación de matrícula.*

a) Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas.

b) La solicitud de anulación de asignaturas correspondientes al segundo semestre en



UNIVERSIDAD DE GRANADA

ningún caso podrán ser concedida si estas han sido evaluadas en la convocatoria especial.

c) Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera del período establecido en el calendario oficial por causas debidamente acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.

d) Para estudiantado de nuevo ingreso, la anulación de asignaturas, salvo que sea total, no podrá suponer un nivel de matrícula inferior a 24 créditos. En caso de anulación total, para matricularse de nuevo en la misma titulación, deberá someterse al procedimiento de admisión.

e) La solicitud de anulación de matrícula, total o parcial, que afecte a asignaturas ya evaluadas, en ningún caso será concedida.

f) Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, la administración de la Escuela Internacional de Posgrado queda habilitada para realizar la diligencia en el acta correspondiente y eliminar en ella las calificaciones de las asignaturas afectadas que se hubieran incorporado en el expediente.

g) Durante el período de modificación de matrícula del primer semestre, darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados, las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas que se impartan anualmente y durante el primer o segundo semestre.

Durante el período de modificación de matrícula del segundo semestre solo darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados las solicitudes de anulación de matrícula de asignaturas de dicho semestre.

Igualmente darán derecho a devolución de precios públicos efectivamente ingresados por las asignaturas de segundo semestre cuando se trate de solicitudes de anulación total presentadas entre los dos plazos de modificación de matrícula.

h) No serán objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos. No obstante, tendrá derecho a la devolución de la totalidad de precios públicos efectivamente ingresados quien, como consecuencia del actual sistema de preinscripción, hubiera formalizado su matrícula en esta Universidad y posteriormente causara baja en ella por matricularse en otra Universidad y así lo justifique documentalmente.

i) Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas con posterioridad a la finalización de cualquiera de los períodos de modificación de matrícula de cada uno de los semestres, salvo lo establecido en el apartado g) de este artículo, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo en los siguientes supuestos:



UNIVERSIDAD DE GRANADA

1º. Por causa imputable a la Universidad de Granada.

2º. En el caso de matrículas formalizadas con posterioridad a la finalización del primero de los períodos de modificación de matrícula. En este supuesto el estudiantado tendrá un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de esta con derecho a devolución de precios públicos.

Asimismo, el o la Gerente de la Universidad, previo informe motivado del jefe o la jefa del Servicio de Másteres Universitarios, podrá resolver la devolución en caso de concurrir causas de fuerza mayor.

j) El estudiantado de nuevo ingreso que solicite anulación total de matrícula dentro del plazo oficial de matrícula, tendrá derecho a la devolución de precios públicos.

2. Alteración de matrícula.

a) Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas de un Máster Universitario, así como la ampliación de la matrícula realizada.

b) Salvo que la alteración se produzca en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno o como consecuencia de una modificación del acuerdo de estudios en el caso del estudiantado de movilidad internacional, esta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

c) El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará el desistimiento de la alteración de matrícula solicitada.

d) La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivados de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del Máster Universitario.

e) En caso de alteraciones de matrícula provocadas por solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten fuera del plazo determinado para cada curso académico, se admitirán para finalizar estudios pero no se podrán anular asignaturas matriculadas por las que sean reconocidas, procediendo solo la adición de los créditos reconocidos a los créditos ya matriculados.

SECCIÓN 3ª. ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 15. Plazos y documentación.

1. El plazo de matrícula en los Programas de Doctorado será determinado para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

2. Tras la primera matrícula, se considerará que han abandonado el Programa de Doctorado y causarán baja definitiva en él, quienes no hayan renovado su matrícula en un período de dos años a contar desde la última renovación.

Los doctorandos y doctorandas de nuevo ingreso a los que y a las que se les indique que deben cursar complementos formativos incluidos en un Programa de Doctorado deberán matricularse de la totalidad de esos complementos en el primer año de estancia en el programa.

El estudiantado con un régimen de dedicación a tiempo completo dispondrá de un año natural para la superación de los complementos formativos. Este plazo se ampliará a dos años naturales para el estudiantado con régimen de dedicación a tiempo parcial.

3. Cada curso académico y hasta la autorización de la defensa de la Tesis Doctoral por el Comité de Dirección la Escuela de Doctorado correspondiente, los doctorandos admitidos en un programa de doctorado deberán formalizar la matrícula en concepto de tutela académica de doctorado, y de los complementos de formación que tengan pendientes de superar.

4. La segunda y sucesivas matrículas se deberán formalizar a través de la aplicación informática "Portal de seguimiento académico de doctorandos" a la que se accede desde la Oficina Virtual de la Universidad de Granada. Para renovar la matrícula el estudiantado deberá incorporar en la mencionada aplicación un "informe de seguimiento" y contar con la validación de su tutor/a, director/a de Tesis e informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

5. En los casos en que sin haber una causa justificada las matrículas no se formalicen, o se anulen por impago del importe total o parcial de los precios públicos, se computará el tiempo transcurrido a efectos del plazo de permanencia.

6. En cumplimiento de lo establecido en la Normativa de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Granada, la Escuela Internacional de Posgrado dará de baja a los doctorandos y doctorandas de nuevo ingreso matriculados en un Programa de Doctorado que no hayan abonado la matrícula sin una causa justificada.

El estudiantado que cause baja definitiva en un programa, solo podrá solicitar la readmisión en ese programa a través de una nueva solicitud de admisión. La autorización, en todo caso, siempre que concurren circunstancias excepcionales y previo informe de la comisión académica del programa, deberá ser acordada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

7. Finalizado el plazo máximo establecido por la normativa vigente para la defensa de la Tesis Doctoral, el doctorando o doctoranda no podrá formalizar una nueva matrícula si no tuviese autorizada una prórroga para continuar sus estudios.

8. Para el depósito de la Tesis Doctoral se deberá estar efectivamente matriculado y al corriente de los pagos.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 16. *Estudiantado de movilidad.*

1. *Estudiantado enviado.*

Realizarán la matrícula en los plazos determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. Autorizada la movilidad se consignará de oficio en la matrícula.

Cuando sea necesario, la modificación del acuerdo de estudios implicará una modificación de la matrícula, de manera que esta refleje el contenido del mismo, y no le será de aplicación el límite de plazo de modificación de matrícula recogidos en este Título.

2. *Estudiantado acogido.*

Se matriculará según las indicaciones de la Escuela Internacional de Posgrado. Será registrado durante su período de estancia como estudiantado de doctorado a tiempo reducido y, en su caso, se matriculará en las asignaturas de complementos de formación que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

3. *Estudiantado de cotutela internacional.*

Los doctorandos y doctorandas en cotutela cuya institución de origen sea la Universidad de Granada, formalizarán matrícula ordinaria en la Escuela Internacional de Posgrado y abonarán los precios públicos que correspondan.

Los doctorandos y doctorandas cuya universidad de origen no sea la Universidad de Granada, se matricularán como estudiantes en cotutela y abonarán anualmente los precios públicos que correspondan, de acuerdo con lo que se establezca en el convenio que regula la cotutela.

Artículo 17. *Modalidades de dedicación.*

1. *Matrícula ordinaria.*

El régimen normal de matrícula será de dedicación a tiempo completo. El estudiantado que pretenda seguir estudios a tiempo parcial deberá solicitarlo expresamente y acreditar documentalmente en cada curso académico los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá en el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud.

2. *Matrícula extraordinaria.*

Esta matrícula solo se aplicará al estudiantado admitido en un Programa de Doctorado y al que se le requiera la realización de complementos de formación que consistan en la realización de un trabajo de investigación equivalente a un Trabajo Fin de Máster o créditos de tipo metodológico, para lo cual se deberá contar con el informe favorable de la Coordinación del Máster correspondiente.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

En esta matrícula se aplicará los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones que en la matrícula del estudiantado en régimen de enseñanza ordinaria.

Artículo 18. *Modificación de matrícula.*

1. Por modificación de la matrícula formalizada se entiende cualquier modificación de los datos de carácter académico en los complementos de formación que figuren en el documento de formalización de matrícula ya expedido por la Universidad de Granada como resultado de la respectiva solicitud de matrícula.

2. El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula será el determinado para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

Las solicitudes de modificaciones de matrícula presentadas con posterioridad al plazo determinado por el Consejo de Gobierno, salvo que se produzca como consecuencia de una modificación del acuerdo de estudios en el caso del estudiantado de movilidad internacional, no podrá suponer, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni devolución de los precios efectivamente ingresados. No obstante, para matriculaciones posteriores a esa fecha, el estudiantado tendrá un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la misma con derecho a devolución de precios públicos.

Solamente en aquellos casos en los que concurran causas de fuerza mayor, el o la Gerente de la Universidad de Granada podrá resolver la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados, teniendo en cuenta el informe motivado del/a jefe/a del Servicio de Doctorado.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios públicos por servicios administrativos.

1. *Anulación de matrícula.*

a) Se entiende por anulación total, la baja en un curso académico completo y por anulación parcial, la baja en una, varias o todas las asignaturas de los complementos de formación.

b) Si como consecuencia del desistimiento hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, la administración de la Escuela Internacional de Posgrado queda habilitada para realizar la diligencia en el acta correspondiente y eliminar en ella las calificaciones de las asignaturas afectadas que se hubieran incorporado en el expediente del estudiantado.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

2. *Alteración de matrícula.*

- a) Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unos complementos de formación a otros distintos, así como la ampliación de la matrícula realizada.
- b) El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará el desistimiento de la alteración de matrícula solicitada.
- c) La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiantado se encuentra al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivados de la matrícula que se va a alterar. La concesión de la alteración será acordada por la Escuela Internacional de Posgrado.
- d) Este proceso de solicitud de alteración de matrícula solo podrá ser utilizado dos veces por la persona interesada en el plazo establecido para ello.

Artículo 19. *Reactivación de matrícula.*

1. Al estudiantado que haga efectivo, dentro del curso académico, el pago de la deuda contraída con la Universidad de Granada se le podrá reactivar el expediente académico. Dicho abono deberá acreditarse en el Servicio de Doctorado. Con anterioridad a la reactivación de la matrícula se ha tenido que dar alguno de los supuestos siguientes:

- a) El doctorando o la doctoranda debe tener inscrito el plan de investigación de tesis y firmado el compromiso documental.
- b) Debe tener autorizada prórroga para continuar en el programa y no haber agotado la permanencia.
- c) Cualquier otra circunstancia que impida la continuidad en el Programa de Doctorado.

2. La autorización para la reactivación de la matrícula corresponde a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. En caso de reincidencia o de solicitud fuera de plazo, la resolución de las solicitudes corresponderá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

CAPÍTULO III

Precios públicos

Artículo 20. *Precios públicos a satisfacer.*

Los precios públicos a abonar a la Universidad de Granada por la prestación del



UNIVERSIDAD DE GRANADA

servicio de la enseñanza superior serán los que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.

1. Precios públicos por servicios administrativos.

Para tener derecho a la prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el estudiantado se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas con esta Universidad y haya justificado la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de precios públicos.

En este sentido, para la solicitud de servicios administrativos deberán haberse abonado, al menos, los plazos correspondientes a los pagos fraccionados vencidos.

A los efectos de la oportuna liquidación de precios públicos, se entenderá por certificación académica aquella que se expida con constancia de calificaciones obtenidas por el estudiante en los estudios que esté cursando o haya cursado.

2. Centros adscritos.

El estudiantado de los centros universitarios adscritos abonará a la Universidad de Granada, en concepto de servicios académicos el 30% de los precios públicos que se establezcan. Los demás precios públicos correspondientes a los servicios administrativos que preste la Universidad se abonarán en la cuantía íntegra.

3. Reconocimiento o transferencia de créditos.

Los precios públicos a satisfacer por el estudiantado en los procedimientos de reconocimiento o transferencia de créditos serán los fijados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados o de un Máster antiguo a uno nuevo que lo haya sustituido, se realizará sin coste académico y económico para el estudiantado de la Universidad de Granada. No se computarán por tanto, las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del plan nuevo.

4. Compensación curricular.

El estudiantado que solicite compensación curricular deberá abonar en caso de no estar matriculado previamente en la asignatura por haber agotado el número máximo de convocatorias disponibles, el 30% del valor del crédito, teniendo en cuenta la vez de matrícula correspondiente.

5. Planes de estudio en proceso de extinción.

El estudiantado matriculado en asignaturas sin docencia y únicamente con derecho a examen abonarán por cada crédito los precios públicos que establezca la Comunidad



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.

Artículo 21. *Plazos para el pago de precios públicos.*

1. *Plazos.*

El pago de la liquidación de precios públicos por matrícula se realizará según los plazos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. *Modalidades de pago.*

Con carácter general el estudiantado tendrá derecho a elegir en el momento de realizar la matrícula la forma de efectuar el pago de los precios públicos entre las siguientes modalidades:

a) En un solo pago al formalizar la matrícula.

b) De forma fraccionada en dos plazos iguales con carácter general, que serán ingresados uno al solicitar la formalización de la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en el que se realiza la formalización de la matrícula.

c) De forma fraccionada hasta diez plazos, según los casos, para aquel estudiantado que así lo solicite. Esta forma de pago fraccionada se realizará a través de pagos mensuales mediante contrato de financiación, a suscribir por la persona interesada con alguna de las entidades financieras con las que la Universidad de Granada haya alcanzado acuerdo a tal efecto y que aparecen en el impreso de solicitud de este modo de financiación por parte del estudiantado. Esta modalidad de pago, que podrá ser utilizada de forma inmediata por la totalidad del estudiantado, sin coste ni exigencia de garantías alguna por el mismo, se registrará por las siguientes especificaciones:

1º. El importe a financiar será el que figure en la carta de pago por liquidación de precios públicos de matrícula, sin que pueda solicitarse financiación por mayor o menor importe.

2º. El importe mínimo a financiar por esta modalidad será el que se establezca en el apartado 3.a) 3º de este artículo.

3º. Las cartas de pago financiadas mediante esta modalidad serán las emitidas en la modalidad de pago único o, en caso de pago fraccionado en dos plazos iguales, la correspondiente al segundo plazo, previa acreditación del pago del primer plazo.

4º Las condiciones de financiación y en su caso sus posibles modificaciones serán, para cada entidad financiera, las que se acuerden con estas por la Universidad de Granada, que serán difundidas con carácter inmediato a su aceptación por la misma.

5º La matrícula, así como la eficacia de las posibles calificaciones sobre asignaturas



UNIVERSIDAD DE GRANADA

semestrales y/o calificaciones parciales que pudieran otorgarse al amparo de la matrícula financiada, quedará admitida condicionalmente, no pudiéndose alcanzar el perfeccionamiento del proceso de matrícula hasta que se acredite el pago total del importe financiado.

6º La periodicidad de amortización del importe financiado será mensual, estableciéndose el último día hábil del mes de mayo como fecha límite de amortización total para estas operaciones.

7º El estudiantado que desee acogerse a esta modalidad de pago, al margen de suscribir el correspondiente contrato de financiación con la entidad financiera, deberá aceptar expresamente las condiciones recogidas en este Título, mediante la cumplimentación del impreso establecido al efecto.

8º Expresamente se considerará incumplimiento de las condiciones establecidas en esta modalidad de pago, el impago de dos plazos del fraccionamiento acordado.

3. *Observaciones.*

a) No se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

1º. Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula.

2º. En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad a la finalización del plazo establecido para la realización de matrícula presencial por causas justificadas.

3º. Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior al que se fije para cada curso académico mediante resolución del/a rector/a o mediante su inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

4º Cuando se trate de créditos correspondientes a asignaturas en las que los y las estudiantes se matriculen para presentarse en la convocatoria especial.

b) En ningún caso podrán fraccionarse los precios públicos por servicios administrativos y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán incluidos íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

4. *Medios de pago.*

El pago se realizará mediante el documento de carta de pago establecido al efecto, por los siguientes medios:

a) Pago electrónico a través de la Oficina Virtual (acceso identificado) del estudiantado, disponible en la página web de la Universidad de Granada.

b) Pago electrónico a través de la banca electrónica y cajeros electrónicos de las entidades colaboradoras de la Universidad de Granada.

c) En las oficinas de la entidad bancaria colaboradora que la Universidad de Granada determine.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 22. *Consecuencias del impago.*

1. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos, que sean exigibles, es un requisito necesario para prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo o se justifique el derecho y las circunstancias que eximen de ello, señalando la entidad u organismo que en su caso suplirá el pago.

2. Una vez vencidos los plazos de pago y detectado el impago, se procederá al bloqueo informático del expediente no pudiendo desde ese momento acceder a los servicios universitarios que se determinen. A continuación, se procederá a efectuar el correspondiente requerimiento de pago y se concederá un plazo de diez días para efectuarlo, a contar desde la notificación. En los estudios de Grado dicho requerimiento se hará antes del inicio del período de exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria.

De no efectuar o acreditar el pago, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

3. No obstante, en el marco de las reglas generales de admisión en estudios de Grado y Máster durante los plazos de adjudicación para el estudiantado de nuevo acceso, el impago parcial o total en el plazo improrrogable de quince días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, supondrá el desistimiento y archivo de la solicitud de matrícula, sin necesidad de efectuar el requerimiento mencionado en el párrafo anterior. Todo ello, para evitar la adjudicación de una plaza que no va a ser utilizada, con el consiguiente perjuicio para el estudiantado en lista de espera que opta a esos estudios según el orden de prelación que esta Universidad hace públicos, junto con los procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros.

4. La resolución de desistimiento del decano o decana y del director o directora del centro académico o de la Escuela Internacional de Posgrado será notificada a la persona interesada, con la advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y la indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el/la rector/a, por causas fundadas, documentadas y sobrevenidas.

5. En caso de que la persona interesada presente el referido recurso de alzada y este fuera estimado por el/la rector/a, podrá concurrir a las convocatorias que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago con antelación al inicio del período oficial de exámenes, salvo que, de forma excepcional y motivada, en la propia resolución se indique lo contrario y siempre de conformidad con las Normas de Permanencia. Solo en caso estrictamente necesario se procederá a emitir una nueva carta de pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea



UNIVERSIDAD DE GRANADA

admisible su fraccionamiento.

Artículo 23. *Efectos del desistimiento.*

1. Para el estudiantado de nuevo acceso supondrá la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Granada, por lo que será dado de baja en la aplicación informática.
2. Para el resto de estudiantado, cuando el desistimiento afecte a la totalidad de su matrícula, supondrá la pérdida de esa condición solo para ese curso académico. Obligatoriamente este estudiantado realizará su matrícula en el próximo curso en la forma que determine el centro, una vez finalizados los procedimientos de *automatricula* establecidos para dicho curso; tendrá además la consideración de segunda matrícula o sucesiva matrícula, según el carácter de la matrícula objeto del desistimiento.

CAPÍTULO IV

Compensaciones y bonificaciones de precios públicos

Artículo 24. *Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.*

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en este Título, deberán ser manifestados de forma expresa y acreditados, en el caso de que sea requerido, mediante un documento en vigor que justifique tener esa condición en el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la modificación. Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo.

En todo caso, cualquier situación que conlleve una bonificación o exención de matrícula deberá ser alegada a la Universidad de Granada dentro del plazo establecido por el Consejo de Gobierno para realizar la matrícula o su modificación.

Artículo 25. *Familia numerosa.*

1. Será beneficiario de las exenciones y bonificaciones previstas legalmente, el estudiantado que acredite ser titular o solicitante de este derecho mediante el título oficial expedido por la administración autonómica competente en las condiciones que se indican a continuación.
2. El estudiantado perteneciente a familias numerosas de categoría especial, gozará de bonificación total del pago de todos los precios públicos, mientras que para el perteneciente a la de categoría general, esta bonificación será del 50%.
3. Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de



UNIVERSIDAD DE GRANADA

reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa. No obstante, si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, la persona interesada deberá acreditar el título oficial ante la administración del centro académico responsable de los estudios en caso de que le sea requerido, antes de la finalización de la primera quincena del mes de diciembre de cada curso académico. En caso de que no se produzca tal acreditación, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

4. Cuando el título concedido fuera de categoría inferior a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

5. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

6. No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de este.

7. No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la normativa específica que pudieran dictar en su ámbito territorial las Comunidades Autónomas distintas de la Andaluza y las Administraciones Locales, en todos aquellos beneficios que pudieran exceder a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

8. Las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación al estudiantado de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acredite, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa. Si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiantado deberá presentar el certificado acreditativo ante la administración del centro académico responsable de los estudios antes de la finalización de la primera quincena del mes de diciembre de cada curso académico.

Artículo 26. Matrículas de Honor, premios extraordinarios y medallas.

1. La obtención de la mención de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas en sus estudios universitarios durante el curso académico anterior, dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula en el que curso de que se trate, por una sola vez, equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y



UNIVERSIDAD DE GRANADA

familiares.

Al estudiantado de un Programa de Doctorado esta bonificación se le podrá aplicar exclusivamente a los créditos que sea necesario matricular en complementos formativos.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la mención de Matrícula de Honor sea consecuencia de reconocimiento de créditos.

2. La Matrícula de Honor en segundo curso de Bachillerato o ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior, o la Medalla en las Olimpiadas de Economía, Física, Matemáticas o Química u otras olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, otorgará el derecho a la exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de Grado. El Premio Extraordinario de Fin de Grado otorgará el derecho a la exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas conducentes a la obtención de otro título universitario oficial.

Artículo 27. *Becas.*

1. De conformidad con lo que se establezca en el Real Decreto que sea aprobado por la Administración General del Estado para cada curso académico en relación a los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, el estudiantado beneficiario de una beca o ayuda para estudios universitarios financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del competente en la materia, o de cualquier otro Organismo o Institución en cuya convocatoria se contemple tal compensación y en los términos y con el alcance que se determine en dicha convocatoria, y salvo que esta disponga otros criterios, no vendrá obligado a pagar la contraprestación por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría.

2. En todo caso, la exención total del pago del importe de la matrícula estará condicionada a la obtención de la beca de matrícula. Si posteriormente a la matrícula no obtuviese la beca o esta le fuera revocada, estará obligado al abono del precio correspondiente en los plazos indicados por la Universidad de Granada. El impago dentro de dichos plazos supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago y, en caso de impago, implicará el desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, la administración del centro académico responsable de los estudios podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por



UNIVERSIDAD DE GRANADA

servicios académicos al estudiantado que no cumpla los requisitos establecidos en dicha normativa.

3. Los precios públicos no satisfechos por las personas interesadas a que se hace referencia en este apartado, serán compensados a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

4. En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior al estudiantado becario del Gobierno Vasco.

Artículo 28. Estudiantado con discapacidad.

1. De conformidad con lo que establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, el estudiantado con discapacidad tendrá derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

2. A estos efectos, el estudiantado que se acoja a esta disposición legal deberá acreditar la resolución administrativa que reconoce la condición de persona con discapacidad. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el estudiantado beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a la Universidad por el organismo que ha concedido dicha exención.

Artículo 29. Víctimas del terrorismo.

Está exento del pago de los precios públicos el estudiantado a que se refiere el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y el artículo 21.3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La condición de víctima del terrorismo deberá acreditarse al formalizar la matrícula o solicitar el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis.3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.

Artículo 30. Víctimas de violencia de género.

1. Sin perjuicio de cualesquiera becas o ayudas, públicas o privadas, a que pudieran tener derecho para cursar estudios universitarios o para otra finalidad, las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la



UNIVERSIDAD DE GRANADA

violencia de género, estarán exentas del pago de los precios públicos por servicios universitarios.

2. El estudiantado que se acoja a esta disposición habrá de acreditar su condición de víctima aportando la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género, hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

Artículo 31. Personal de la Universidad de Granada.

1. Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula, el estudiantado que se acoja al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada, previa presentación de la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de la misma.

2. Si la cantidad concedida por dicho Gabinete no cubriese la totalidad de la liquidación de precios, el estudiante vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

Artículo 32. Bonificación concedida por la Junta de Andalucía por créditos superados en primera matrícula.

El estudiantado matriculado en los centros propios y adscritos de la Universidad de Granada tendrá derecho a la bonificación del precio de los créditos que hubieran superado en primera matrícula en sus estudios de Grado y Máster Universitario, conforme a lo que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía para los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.

Artículo 33. Ayudas para el estudiantado de Programas de Doctorado.

Los y las estudiantes matriculados/as en un Programa de Doctorado que sean beneficiarios de las ayudas para Formación de Profesorado Universitario del Ministerio competente en la materia estarán exentos del pago de la matrícula por tutela académica por la elaboración de la Tesis Doctoral en los términos aplicables en la respectiva convocatoria.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Los y las estudiantes matriculados/as en un Programa de Doctorado que sean beneficiarios, a través de grupos de investigación de la Universidad de Granada, de las ayudas para Formación de Doctores del Ministerio competente, estarán exentos del pago de la matrícula por tutela académica por la elaboración de la Tesis Doctoral en los términos aplicables en la respectiva convocatoria.

Los doctorandos que hayan solicitado una beca o ayuda cuya concesión les exima de realizar el pago de la matrícula, deberán comunicar la concesión o denegación de la misma a la Escuela Internacional de Posgrado en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se produzca la resolución.

Artículo 34. *Otras causas.*

Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

TÍTULO II

Reconocimiento y transferencia de créditos

CAPÍTULO I

Reconocimiento de créditos en enseñanzas oficiales de Grado

Artículo 35. *Reconocimiento de créditos a partir de otros títulos de Grado.*

1. *Reconocimiento entre titulaciones adscritas a la misma rama de conocimiento.*

Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento todos los créditos superados en materias de formación básica en la titulación de origen.

2. *Reconocimiento entre titulaciones adscritas a distinta rama de conocimiento.*

Cuando el título de origen y el título de destino pertenezcan a diferentes ramas de conocimiento serán objeto de reconocimiento todos los créditos correspondientes a materias de formación básica cursadas y superadas, pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino.

3. *Cuestiones generales.*

- a) Las asignaturas de formación básica superadas en el título de origen serán reconocidas por asignaturas de formación básica en el título de destino si pertenecen a la misma materia de rama.
- b) Las demás asignaturas de formación básica superadas en el título de origen que no se puedan reconocer por asignaturas de formación básica en el título de destino, se



UNIVERSIDAD DE GRANADA

podrán reconocer por créditos optativos o, si procediera, por asignaturas obligatorias u optativas equivalentes teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos.

- c) El resto de los créditos cursados y superados en el título de origen podrán ser reconocidos en el título de destino teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos.
- d) Cuando se trate de títulos oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas para los que el Gobierno haya establecido condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudio, se reconocerán automáticamente y se computarán, a los efectos de la obtención del título, los créditos de los módulos o materias superados definidos en la correspondiente norma reguladora.
- e) Se reconocerán, en el componente de optatividad, módulos completos de titulaciones distintas a las de origen que se oferten en la Universidad de Granada.
- f) En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado (TFG).

Artículo 36. Reconocimiento a partir de títulos de Máster Universitario.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos oficiales de Máster Universitario o período de formación específico del Doctorado de 60 créditos ECTS, se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o en atención a su carácter transversal.

Artículo 37. Reconocimiento a partir de títulos de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos universitarios de la anterior ordenación universitaria, Arquitecto Técnico, Diplomado, Ingeniero Técnico, Maestro, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o período de docencia del Doctorado, se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o en atención a su carácter transversal.

Artículo 38. Reconocimiento por estudios oficiales realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada.

Se podrán reconocer créditos por estos estudios teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias



UNIVERSIDAD DE GRANADA

cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.

Artículo 39. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales.

1. A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada aprobados según la Normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada o de otras universidades.

2. Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o atendiendo a su carácter transversal.

Artículo 40. Reconocimiento por experiencia profesional o laboral.

La experiencia profesional o laboral podrá reconocerse cuando las competencias adquiridas en el ejercicio profesional o laboral correspondan con las competencias inherentes a dicho título. Igualmente podrán reconocerse las competencias adquiridas por la realización de prácticas externas extracurriculares.

Artículo 41. Créditos a reconocer a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales.

1. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales y de la experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios de destino, siendo reconocidos como máximo 6 créditos por enseñanzas universitarias no oficiales.

2. No obstante, lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por el título oficial para que el que se solicita el reconocimiento.

3. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 42. *Reconocimiento a partir de títulos de enseñanzas superiores no universitarias.*

1. A quienes estén en posesión de un título de enseñanzas superiores no universitarias regulado en la Ley Orgánica de Educación vigente se les podrán reconocer créditos en estudios de Grado universitario.
2. El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de Grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.
3. Los centros elaborarán y harán públicas tablas que garanticen el reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta la adecuación entre competencias, conocimiento y resultados de aprendizaje.
4. Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, los centros deberán comprobar que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas en los planes de estudio cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.
5. La calificación a incorporar en estos reconocimientos será la que conste en el certificado de los estudios superados, aplicando, en su caso, las correspondientes ponderaciones o la calificación media de la titulación completa.

Artículo 43. *Reconocimiento por participación en actividades universitarias.*

1. Se podrán reconocer créditos por participación en los siguientes tipos de actividades universitarias:
 - a) Actividades culturales, artísticas y de capacitación lingüística organizadas por la Universidad o por instituciones con las que se tenga convenio.
 - b) Actividades de representación estudiantil propuestas por la Delegación General de Estudiantes o desde los centros, servicios o vicerrectorados de la Universidad de Granada.
 - c) Actividades deportivas organizadas a través del Centro de Actividades Deportivas.
 - d) Actividades solidarias y de cooperación organizadas por el CICODE, UGR Solidaria, centros, servicios o institutos, o bien, las realizadas en el marco de convenios suscritos por la Universidad.

Quedan excluidas de este reconocimiento las actividades que tengan un carácter complementario a una titulación concreta.

2. Las solicitudes de estas actividades deben recoger los datos relativos al título de la actividad, centro, servicio u órgano que la propone, organiza y dirige, fechas de



UNIVERSIDAD DE GRANADA

realización, número de horas presenciales y no presenciales, créditos a reconocer, justificación y memoria explicativa así como el plan de la actividad, incluyendo, si lo hubiere, el procedimiento de evaluación o requisitos para la obtención de los créditos solicitados.

3. Las solicitudes deberán ser estudiadas y evaluadas en función de su adecuación a la normativa actual por los responsables de los centros, servicios o vicerrectorados de la Universidad, quienes, una vez validadas, las enviarán al vicerrectorado competente en materia de Grado.

4. El vicerrectorado competente en Grado elevará a la Comisión de Títulos de Grado una propuesta de aquellas que cumplan con los requisitos, y trasladará al Consejo de Gobierno un informe con la propuesta de actividades que serán objeto de reconocimiento y el número de créditos a reconocer por actividad.

5. La Universidad, a través del Consejo de Gobierno, para cada semestre del curso académico, aprobará el catálogo de actividades culturales, artísticas, de competencia de idioma, de representación estudiantil, deportivas, solidarias y de cooperación que podrán ser objeto de reconocimiento en los estudios de Grado, así como el número de créditos a reconocer en cada una de ellas.

6. El número de créditos reconocido por estas actividades se detraerá de los créditos de optatividad previstos en el correspondiente plan de estudios.

7. Los reconocimientos realizados en virtud de este procedimiento no tendrán calificación.

8. Los reconocimientos de actividades universitarias solo se podrán realizar siempre que dichas actividades se hayan realizado simultáneamente a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación.

Artículo 44. Créditos a reconocer por participación en actividades universitarias.

Se podrán reconocer hasta 12 créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Artículo 45. Reconocimiento por acreditación de competencia lingüística.

1. Se podrá reconocer la acreditación de competencia lingüística de niveles superiores al exigido en cada titulación, a razón de 2 créditos por cada nivel de la misma lengua.

2. Cuando la lengua sea distinta a la utilizada para cumplir la exigencia de acreditación lingüística de la titulación, el B1 es el nivel a partir del cual pueden reconocerse créditos.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

3. Se podrán reconocer hasta un máximo de 6 créditos por acreditación de competencia lingüística según lo indicado en este artículo.

CAPÍTULO II

Reconocimiento de créditos en enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Artículo 46. *Reconocimiento de créditos.*

En las enseñanzas oficiales de Máster podrán ser reconocidas:

1. Las materias o asignaturas relacionadas con el Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino.
2. Los créditos cursados en un título de enseñanzas superiores no universitarias regulado en la Ley Orgánica de Educación.
3. Los estudios oficiales realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universidad de Granada, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.
4. Los créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales, así como la experiencia laboral o profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
5. El número de créditos que sea objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios de destino.
6. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido suspendido definitivamente y sustituido por el título oficial para que el que se solicita el reconocimiento. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma el diseño curricular relativo al título propio.
7. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Máster (TFM).



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 47. Criterios para la resolución de las solicitudes.

1. Solo se aceptarán en el reconocimiento de créditos aquellas asignaturas del mismo o superior nivel de enseñanza.
2. En el caso de solicitudes de reconocimiento de créditos entre títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, para los que el Gobierno haya establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos definidos en la correspondiente norma reguladora que hayan sido superados por el estudiantado. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.
3. En el caso de títulos de Máster en proceso de extinción por la implantación de nuevos planes de estudios, el reconocimiento de créditos en el nuevo título se realizará según lo previsto en la tabla de adaptación incluida en la correspondiente memoria de verificación del título de Máster en cuestión.
4. Con carácter general, siempre que el plan de estudios contemple la posibilidad o necesidad de realizar prácticas externas, el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional se aplicará preferentemente a este tipo de materias.
5. No podrán reconocerse créditos previamente reconocidos en otra Universidad o título, sin perjuicio del reconocimiento de lo realmente cursado.

Artículo 48. Estudios realizados en programas conjuntos de Másteres nacionales o internacionales en el marco de convenios suscritos por la Universidad de Granada.

En los casos de programas conjuntos nacionales, el cómputo de los resultados académicos obtenidos se regirá por lo establecido en sus respectivas normativas y convenios.

En los casos de programas conjuntos internacionales, para el cómputo de los resultados académicos obtenidos se estará a lo establecido en el Reglamento de Movilidad Internacional de Estudiantes de la Universidad de Granada y, de forma complementaria, en el convenio correspondiente y los acuerdos de estudios suscritos por el estudiantado y los centros de origen y destino.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

CAPÍTULO III

Transferencia de créditos

Artículo 49. *Transferencia de créditos.*

Se incorporará al expediente académico de cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas y superadas con anterioridad en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y cuyo reconocimiento o adaptación no se solicite o no sea posible conforme a los criterios anteriores.

CAPÍTULO IV

Órganos competentes y procedimiento

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 50. *Órgano competente para los títulos de Grado.*

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos objeto de este Reglamento son competencia de los decanos o decanas y directores o directoras de los centros académicos de la Universidad de Granada.
2. En el caso del reconocimiento por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación es el Consejo de Gobierno, visto el informe de la Comisión de Títulos, el que aprueba el reconocimiento de dichas actividades.

Artículo 51. *Órgano competente para los títulos de Máster.*

Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos objeto de este Reglamento son competencia de la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado. Dicho órgano resolverá previo informe preceptivo de la Comisión Académica del correspondiente Máster Universitario, de acuerdo con la normativa vigente.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Artículo 52. *Tablas de reconocimiento.*

Para facilitar los procedimientos de reconocimiento en los estudios de Grado, y dotarlos de certeza y agilidad, los centros académicos publicarán y mantendrán actualizadas tablas con los reconocimientos concedidos.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 53. *Inicio del procedimiento.*

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos se iniciarán a solicitud de la persona interesada a través del procedimiento electrónico establecido. Será requisito imprescindible que la persona interesada se encuentre matriculada en la titulación de Grado o Máster de destino, excepto cuando los créditos para los que se solicita el reconocimiento permitan al estudiante cumplir con los requisitos necesarios para la obtención del título, con la excepción de tener superado el TFG o el TFM.
2. Los plazos de solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos serán los determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. Las actividades universitarias y las enseñanzas no oficiales serán certificadas por el órgano proponente.

Artículo 54. *Documentación requerida.*

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán ir acompañadas de toda la documentación necesaria para proceder a su resolución.
2. En el caso de estudios universitarios cursados, estudios superiores no universitarios u otros estudios universitarios, se aportará la siguiente documentación:
 - a) Certificación académica personal de los estudios realizados expedida por el centro de origen, en la que se haga constar la denominación de las asignaturas superadas, número de créditos (en su defecto el número de horas semanales y el carácter anual o cuatrimestral de las asignaturas) y la calificación obtenida en cada una de ellas. Cuando los estudios previamente cursados pertenezcan a la Universidad de Granada no será necesaria la presentación de certificación académica alguna.
 - b) Programas docentes de las materias o asignaturas para las que se solicita el reconocimiento, selladas en su centro de origen.
3. Cuando se trate de estudios extranjeros, la documentación debe estar expedida por las autoridades competentes para ello y deberá presentarse debidamente traducida al español. Excepto para los títulos y certificados obtenidos en los países del Espacio Europeo de Educación Superior, estos estarán debidamente legalizados por vía diplomática o, en el supuesto de países signatarios del Convenio de la Haya, con la correspondiente apostilla.

En estos casos se deberá aportar también información del sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones, indicando obligatoriamente la nota mínima para superar la asignatura o materia y los puntos en que se basa la escala e intervalos de puntuación.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

4. La acreditación de la experiencia laboral o profesional se podrá realizar mediante la aportación de al menos uno de los documentos siguientes o su equivalente en otro país, según corresponda:

- a) Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se acredite el nombre de la empresa o empresas y la antigüedad laboral en el grupo de cotización correspondiente.
- b) Los contratos laborales o nombramientos con alta en la Seguridad Social.
- c) En caso de trabajador autónomo o por cuenta propia, se deberá aportar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada y tiempo en el que se ha realizado.
- d) Memoria con la descripción detallada de las actividades o tareas desempeñadas y el tiempo durante el que se desarrollaron.
- e) Certificados de empresa acreditativos de las tareas anteriores y cualquier otro documento que permita comprobar y avalar la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título para el que se solicita el reconocimiento de créditos.
- f) Certificación académica acreditativa de las prácticas extracurriculares realizadas.

5. Cuando se solicite en estudios de Grado el reconocimiento por participación en actividades universitarias, se deberá certificar su realización por el órgano proponente.

6. Los centros académicos podrán dictar normativa complementaria en relación con el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional y enseñanzas universitarias no oficiales.

Artículo 55. *Régimen Económico.*

El reconocimiento y la transferencia de créditos exigirán el abono de los precios públicos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades Públicas Andaluzas.

Artículo 56. *Resolución y recursos.*

1. El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

2. La resolución deberá especificar los módulos, materias y/o asignaturas o los créditos a que se refiere.

3. Contra esta resolución, la persona interesada podrá presentar recurso de alzada ante el/la rector/a de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 57. *Calificaciones.*

1. Las asignaturas reconocidas tendrán la calificación numérica correspondiente a la obtenida en el centro de procedencia. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media ponderada.

2. No obstante lo anterior, cuando en el expediente académico de origen solo se haga referencia a las calificaciones cualitativas, se transformarán en calificaciones numéricas, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

Calificación	Valor numérico
Aprobado/Convalidado	6
Notable	8
Sobresaliente	9,5
Matrícula de Honor	10

3. Para el estudiantado que haya cursado parte de sus estudios en un centro extranjero, la valoración se aplicará teniendo en cuenta, cuando proceda, las tablas de equivalencia establecidas por la Dirección General de Universidades, por la que se establece el criterio a aplicar para el cálculo de la nota media de los expedientes académicos del estudiantado con título extranjero homologado.

4. Cuando las materias o asignaturas de origen no tengan calificación, las materias, asignaturas o créditos reconocidos no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

5. El reconocimiento de los créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales y el derivado de experiencia laboral o profesional acreditada no incorporará calificación de los mismos.

6. Los créditos transferidos no computarán a efectos de nota media del expediente ni de obtención del título oficial.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

TÍTULO III

Admisión por reconocimiento parcial de estudios y reingreso en los estudios de Grado y Máster universitario

CAPÍTULO I

Solicitudes y plazas

Artículo 58. Solicitudes de admisión y reingreso.

1. El presente Título será de aplicación a aquellas solicitudes de admisión o reingreso en una titulación de Grado o Máster Universitario de la Universidad de Granada motivada por:

a) Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles parciales.

b) Haber cursado estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España y no se encuentren incurso en alguna causa de exclusión prevista en la normativa reguladora de las condiciones y procedimientos de homologación, equivalencia y reconocimiento de los estudios extranjeros

c) Reingreso de estudiantes de una titulación de la Universidad de Granada, que obtuvieron plaza en otra titulación de esta u otra universidad española y soliciten continuar su titulación de origen.

2. Los centros académicos y la Escuela Internacional de Posgrado determinarán los criterios aplicables para la resolución de las solicitudes de reingreso en los supuestos contemplados en el apartado 1.c) de este artículo.

3. Este Título no es aplicable al estudiantado que inicie un procedimiento de adaptación de estudios previos al Grado o Máster Universitario que se corresponde con aquellos.

Artículo 59. Determinación del número de plazas.

1. En cada curso académico, antes de la comunicación de la oferta de plazas para su aprobación por el Consejo de Gobierno, los centros académicos y la Escuela Internacional de Posgrado, propondrán a los Vicerrectorados con competencia en estudiantes y en estudios de posgrado respectivamente, el número de plazas ofertadas para las solicitudes de admisión motivadas por cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales, así como por haber superado estudios universitarios extranjeros que no hayan tenido la homologación o equivalencia. Dicha oferta garantizará, como mínimo, una plaza en cada uno de los cupos.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

2. Las plazas ocupadas por el estudiantado procedente de reingreso no se detraerán de las aprobadas por el Consejo de Gobierno para los supuestos de admisión indicados en el apartado anterior.

3. El número de admisiones nunca podrá suponer el incremento de las necesidades docentes de la titulación y de las áreas de conocimiento implicadas.

CAPÍTULO II

Requisitos previos y criterios de admisión

Artículo 60. Requisitos previos para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

1. Los cambios de universidad y/o estudios universitarios deben ser tratados como una situación excepcional, y por tanto solamente serán admitidos cuando, además de reunir los requisitos académicos que se fijan en este Título, se den circunstancias excepcionales, que a juicio de las autoridades universitarias encargadas de su resolución, puedan justificar su aceptación. En este sentido, podrán ser consideradas "circunstancias excepcionales", entre otras, las siguientes:

- a) El cambio de residencia familiar producido con posterioridad al ingreso de la persona interesada en el Grado o Máster Universitario donde actualmente realiza sus estudios.
- b) Traslado de puesto de trabajo de la persona interesada o familiar producido con posterioridad al inicio de sus estudios, siempre que este implique cambio de residencia que pueda justificar el traslado.
- c) Víctimas de violencia de género, enfermedad, accidente o razones humanitarias, todas ellas debidamente acreditadas.
- d) El cambio de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2. Para ser admitidos en los estudios universitarios oficiales que imparte la Universidad de Granada, el estudiantado deberá reunir en su solicitud de admisión los siguientes requisitos:

- a) Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa propia de la Universidad de Granada. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado o de Máster. El estudiantado que no obtenga ese reconocimiento, deberá incorporarse al proceso general de acceso y admisión.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

b) No haber consumido los plazos de permanencia indicados en la normativa de la Universidad de Granada, sin perjuicio de los supuestos de readmisión contemplados en la misma.

3. En ningún caso podrán quedar plazas vacantes, en tanto existan solicitudes que reúnan el requisito mínimo señalado en la letra a) del número 2 de este artículo.

Artículo 61. Criterios de admisión para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

1. Respecto a las plazas ofertadas en los cupos a los que hace referencia el artículo 59.1, las solicitudes de admisión serán resueltas según el siguiente orden de prioridad:

a) Admisión a estudios equivalentes al mismo título al que se pretende acceder.

b) Admisión a estudios adscritos a la misma rama de conocimiento.

c) Admisión a estudios adscritos a distinta rama de conocimiento.

2. La valoración de las solicitudes de admisión se realizará en función de la nota media del expediente académico de origen, así como de otros parámetros académicos, si los hubiera. Cuando las solicitudes obtengan una misma puntuación, se resolverá en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen.

3. Además, podrán valorarse otros criterios que puedan resultar aplicables de acuerdo con las circunstancias excepcionales que motiven la solicitud.

Artículo 62. Requisitos previos para la admisión de estudiantado con estudios universitarios extranjeros.

Las solicitudes de estudiantado con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que hayan obtenido la homologación o equivalencia de su título en España deberán cumplir el requisito de obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

Artículo 63. Criterios de admisión para estudiantado con estudios universitarios extranjeros.

1. Las solicitudes de admisión se resolverán en función de la nota media del expediente académico de origen, así como de otros parámetros académicos, si los hubiera. Los posibles empates de calificaciones se resolverán en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen.

2. Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en calificación numérica que corresponda a la obtenida en el centro de procedencia. No se tendrá en cuenta, a los efectos de ponderación, el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 64. Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1. La persona interesada deberá presentar una solicitud motivada dirigida a el/la rector/a a través del procedimiento electrónico establecido.
2. La solicitud de traslado además deberá ir acompañada de:
 - a) Certificación Académica Personal, si no se es estudiante de la Universidad de Granada.
 - b) Autovaloración del estudiantado, si procede, según los parámetros académicos establecidos por cada centro académico y la Escuela Internacional de Posgrado.
 - c) Cualquier otra documentación necesaria para resolver adecuadamente la solicitud, como el plan de estudios de la titulación de origen, los programas de las asignaturas superadas, las Guías Docentes o la Memoria Verificada del título.
 - d) Documentación que permita acreditar fehacientemente las circunstancias excepcionales por las que solicita la admisión, cuando proceda.
 - e) En el supuesto de estudios extranjeros, además de lo previsto en las letras a), b), c) y d), certificado expedido por el órgano competente del país de origen en el que se acredite que los estudios son de rango universitario y de nivel de máster en su caso.
 - f) Toda esta documentación se presentará traducida oficialmente al español. Excepto para los títulos y certificados obtenidos en los países del Espacio Europeo de Educación Superior, estos estarán debidamente legalizados por vía diplomática o, en el supuesto de países signatarios del Convenio de la Haya, con la correspondiente apostilla.
3. Todos los documentos deberán ser originales o copias auténticas expedidas por el organismo oficial español correspondiente.

Artículo 65. Plazos.

1. Los plazos de presentación de solicitudes serán los determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La solicitud se resolverá en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 66. *Tramitación y resolución.*

1. Las solicitudes serán baremadas de acuerdo con la calificación obtenida tras la valoración de los estudios universitarios previos, parámetros establecidos y de las circunstancias excepcionales justificadas.
2. Ordenadas las solicitudes con los criterios anteriores, se adjudicará plaza al estudiantado hasta completar el número de plazas ofertadas.

Artículo 67. *Competencia.*

1. La competencia para resolver las solicitudes de admisión por reconocimiento parcial de estudios corresponderá al rector/a.
2. Contra las resoluciones, las personas interesadas podrán presentar recurso potestativo de reposición, ante el/la rector/a de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 68. *Efectos.*

Para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, la adjudicación de plaza en esta Universidad dará lugar al traslado del expediente académico, el cual deberá ser tramitado por la universidad o centro de procedencia, previo pago de los correspondientes precios públicos, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en esta Universidad o en los nuevos estudios.

Los cambios de estudios universitarios oficiales en el ámbito de la Universidad de Granada se realizarán de oficio.

Artículo 69. *Matriculación.*

1. La admisión adjudicando una plaza por traslado o por reingreso dará, a la persona interesada, derecho únicamente a la matrícula en la titulación en la que haya sido aceptada en ese curso académico.
2. La no formalización de la matrícula en el curso académico en el que se realiza el reconocimiento de créditos supondrá la pérdida de la plaza obtenida y la anulación del reconocimiento realizado.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

TÍTULO IV

Admisión y matrícula del estudiantado que no pueda proseguir sus estudios por incumplimiento de las Normas de Permanencia de la Universidad de Granada

CAPÍTULO I

Requisitos de aplicación.

Artículo 70. *Requisitos de aplicación.*

Este Título IV será de aplicación al estudiantado de Grado o Máster que, no pudiendo proseguir sus estudios por incumplimiento de las condiciones de rendimiento académico mínimo o por haber agotado los plazos de permanencia establecidos en las Normas de Permanencia, desea acogerse a alguna de las siguientes situaciones:

1. A lo establecido en el artículo 10.1 de las Normas de Permanencia tras haber transcurrido al menos tres cursos académicos desde el momento de la resolución del órgano competente.
2. A lo establecido en el artículo 10.2 de las Normas de Permanencia tras haber transcurrido al menos dos cursos académicos desde el momento de la resolución del órgano competente.

CAPÍTULO II

Admisión y matrícula según lo establecido en el artículo 10.1 de las Normas de Permanencia

Artículo 71. *Procedimiento.*

El estudiantado de Grado o Máster Universitario que no pudiendo proseguir sus estudios por incumplimiento del rendimiento académico mínimo o de los plazos de permanencia, de acuerdo con lo recogido en el artículo 10.1 de las Normas de Permanencia, de seguir interesado en continuar los mismos estudios en esta Universidad, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Solicitar al rector/a, por una sola vez, la admisión y matrícula en la misma titulación en la que no pudo proseguir sus estudios por incumplimiento.
2. Presentar la solicitud de admisión a través del procedimiento electrónico establecido al efecto.
3. Realizar la matrícula en el centro de la Universidad de Granada al que esté adscrita la titulación, si la resolución es favorable.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 72. *Proceso de matrícula.*

1. Se deberá aportar la resolución favorable del rector/a que habilita para ello.
2. Si el plan de estudios de la titulación en la que se estuvo matriculado se hubiera extinguido, se procederá de la forma siguiente:
 - a) El estudiantado de Grado deberá solicitar la adaptación y matrícula en el nuevo plan que lo sustituye.
 - b) El estudiantado de Máster Universitario que haya incumplido las normas de permanencia por falta de rendimiento académico deberá realizar una solicitud de preinscripción al nuevo Máster.
 - c) El estudiantado de Máster Universitario que haya incumplido las Normas de Permanencia por agotamiento de los plazos de permanencia podrá ser admitido de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de este Título.
3. Todas las asignaturas matriculadas tendrán la consideración de primera matrícula, tanto a efectos del cómputo de convocatorias como para el cálculo de los precios públicos a satisfacer.
4. El abono de los precios públicos se realizará según lo establecido en la normativa de matrícula aplicable en el curso en el que se conceda la admisión.

Artículo 73. *Efectos de la nueva admisión y matrícula.*

1. Los centros académicos, una vez presentada la solicitud de matrícula por parte de la persona interesada, deberán incorporar al expediente todas las asignaturas superadas, respetando tanto el número de créditos como las calificaciones obtenidas en ellas.
2. En caso de que el plan de estudios de la titulación en el que se superaron los créditos estuviera en proceso de extinción, se actuará de la siguiente manera:
 - a) El estudiantado de Grado deberá adaptarse obligatoriamente al nuevo plan que lo sustituye. En dicho caso, el reconocimiento se realizará atendiendo a los conocimientos y competencias asociados a las materias y a su valor en créditos, según lo establecido en la normativa de la Universidad de Granada al respecto.
 - b) El estudiantado de Máster Universitario podrá finalizar los estudios comenzados durante el período de extinción o solicitar la adaptación al nuevo plan de estudios que lo sustituye. En este caso, el reconocimiento se realizará atendiendo a los conocimientos y competencias asociados a las materias y a su valor en créditos, según lo establecido en la memoria de verificación del nuevo plan y en la normativa de la Universidad de Granada al respecto.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

3. A efectos de determinar los plazos de permanencia de los que dispondrá este estudiantado, se restará un año por cada 60 créditos superados. El cálculo resultante deberá ser notificado a la persona interesada por parte del centro o de la Escuela Internacional de Posgrado, con la indicación del número de años disponibles para finalizar los estudios de acuerdo con lo establecido en la normativa de permanencia.

CAPÍTULO III

Admisión y matrícula según lo establecido en el artículo 10.2 de las Normas de Permanencia

Artículo 74. *Procedimiento.*

1. La persona interesada deberá solicitar al rector/a, por una sola vez, la matrícula en estudios universitarios oficiales.
2. El reingreso se realizará mediante la participación en el proceso de admisión establecido para quienes deseen iniciar enseñanzas oficiales de Grado o Máster Universitario en las Universidades Públicas Andaluzas.
3. Si la persona interesada solicitara la admisión a los mismos estudios que estaba realizando, deberá seguir el procedimiento establecido en el Capítulo II.

CAPÍTULO IV

Competencia

Artículo 75. *Plazos.*

1. Los plazos de presentación de solicitudes serán los determinados para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. Las solicitudes se resolverán en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud

Artículo 76. *Competencia.*

1. El/la rector/a tendrá la competencia para resolver las solicitudes de autorización para la admisión y realización de matrícula en la titulación en la que el estudiantado no pudo proseguir sus estudios por incumplimiento de las Normas de Permanencia.
2. Contra las Resoluciones, las personas interesados podrán presentar recurso potestativo de reposición ante el/la rector/a de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

TÍTULO IV

Simultaneidad de estudios oficiales

Artículo 77. Simultaneidad entre estudios universitarios oficiales

Las solicitudes de admisión en régimen de simultaneidad se realizarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos establecidos para el ingreso en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster de las Universidades Públicas Andaluzas.

Artículo 78. Simultaneidad entre dos estudios iniciados.

1. El estudiantado que hubiera iniciado con anterioridad enseñanzas de Grado o Máster Universitario en la Universidad de Granada u otra universidad, podrá solicitar el régimen de simultaneidad con los estudios oficiales que actualmente curse en la Universidad de Granada, siempre que hubiera quedado plaza vacante en alguno de los estudios que se quieren simultanear en el curso académico en que se realiza la petición.
2. Los requisitos de la persona interesada para solicitar la simultaneidad son los siguientes:
 - a) Entre títulos de Grado será necesario que la persona interesada tenga superados 60 créditos en la titulación de origen.
 - b) Entre títulos de Máster Universitario será necesario que la persona interesada tenga superados 30 créditos en la titulación de origen.
 - c) Entre estudios de Grado y Máster Universitario será necesario que la persona interesada tenga superados 60 o 30 créditos en la titulación de origen, dependiendo de que se trate de un Grado o de un Máster Universitario, respectivamente.
3. En caso de que existan más solicitudes que plazas vacantes, estas se ordenarán por la calificación media de los estudios de procedencia. En caso de empate se tendrá en cuenta el mayor número de créditos superado.

Artículo 79. Simultaneidad entre menciones y/o especialidades.

El estudiantado que haya finalizado la titulación y cursado alguna mención o especialidad, podrá realizar otra posterior en simultaneidad con otros estudios oficiales.

Artículo 80. Simultaneidad con estudios de Doctorado.

No será necesario solicitar la simultaneidad de estudios entre enseñanzas de Grado o Máster Universitario y enseñanzas de Doctorado.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 81. *Limitaciones en la autorización de simultaneidad.*

1. No se podrán simultanear unos estudios con los que los sustituyan por extinción o modificación del plan de estudios.
2. No se podrán simultanear estudios conducentes al mismo o análogo título en universidades españolas.
3. El régimen de simultaneidad no será de aplicación a los Programas Conjuntos de Enseñanzas Oficiales ofertados de forma específica y diferenciada por la Universidad de Granada mediante un cupo de estudiantes propio, en los procedimientos de ingreso en enseñanzas de Grado y Máster de las Universidades Públicas Andaluzas.

Artículo 82. *Exclusiones a la simultaneidad de estudios.*

1. No se considerará simultaneidad cuando la persona solicitante esté a expensas de la acreditación del nivel de idioma que en su caso se exija teniendo superados todos los créditos del plan de estudios correspondiente.
2. No se considerará simultaneidad de estudios el cursar dos o más menciones o especialidades.

Artículo 83. *Procedimiento.*

1. Las solicitudes de simultaneidad de estudios por nuevo ingreso y simultaneidad con estudios ya iniciados se realizarán participando en el procedimiento de preinscripción.
2. Las demás solicitudes de simultaneidad se realizarán en el plazo determinado por el Consejo de Gobierno por el procedimiento electrónico establecido:
 - a) Las solicitudes para poder simultanear estudios universitarios con otros ya iniciados en otra universidad deberán estar acompañadas de una certificación académica.
 - b) En caso de resolución favorable, el centro en el que figure el expediente del estudiantado remitirá al centro elegido por este para simultanear estudios una certificación académica en la que necesariamente habrán de constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad y cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente.
3. Cuando se trate de estudios impartidos en distintos centros de la Universidad de Granada, la certificación académica de los estudios de origen se tramitará de oficio una vez concedida la simultaneidad.

Artículo 84. *Órgano competente.*

La competencia para la resolución de las solicitudes de simultaneidad entre estudios ya



UNIVERSIDAD DE GRANADA

iniciados corresponde a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera.

La matriculación del estudiantado en enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado, Máster Universitario o Doctor, organizadas por la Universidad de Granada y otra universidad española o extranjera, se regulará de acuerdo con las previsiones del plan de estudios verificado, del respectivo convenio suscrito al respecto por las universidades implicadas y, con carácter supletorio, por el presente Reglamento.

Disposición adicional segunda.

Reconocimiento de créditos provenientes de enseñanzas de Doctorado reguladas por el Real Decreto 778/1998 y anteriores.

Podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas oficiales de Doctorado cursadas en el período de docencia de los Programas de Doctorado establecidos con arreglo al Real Decreto 778/1998 y anteriores regulaciones. Para ello la Comisión Académica del Máster deberá elaborar un informe para cada solicitud de reconocimiento que incluya una Tabla de Equivalencias entre los conocimientos y competencias asociados a las materias de las Enseñanzas de Doctorado y las del Máster Universitario.

Como criterio general, la equivalencia en créditos entre Enseñanzas de Doctorado y de Máster será como máximo de 1 crédito en Programas de Doctorado del Real Decreto 778/1998 equivalente a 1 ECTS en Máster.

El número máximo de ECTS que podrán ser reconocidos será el de los créditos cursados durante el período de docencia del Programa de Doctorado.

Disposición adicional tercera.

La anulación de matrícula provocará automáticamente la de los créditos obtenidos por reconocimiento durante el curso académico en que se produzcan. No obstante, el estudiante podrá volver a solicitar en futuros cursos el inicio de un nuevo trámite para la obtención de dichos reconocimientos.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Disposición transitoria primera.

Se entiende por adaptación de créditos la aceptación por la Universidad de Granada de los créditos correspondientes a estudios previos al Real Decreto 1393/2007, realizados en esta Universidad.

Disposición transitoria segunda.

Para el estudiantado que hubiera iniciado sus estudios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, le será de aplicación, para el reconocimiento de créditos en enseñanzas oficiales de Grado, lo dispuesto en el artículo 31 de la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada (aprobada en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, Boletín Oficial de la Universidad de Granada nº 96, de 28 de mayo de 2015).

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes normas:

1. El Título V. Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Normativa para la creación, modificación, suspensión temporal o definitiva y gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada (aprobada en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, Boletín Oficial de la Universidad de Granada nº 96, de 28 de mayo de 2015).
2. El Capítulo IV. Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos en Másteres Universitarios de la Normativa reguladora de los estudios de máster universitario en la Universidad de Granada (aprobada en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2015, Boletín Oficial de la Universidad de Granada nº 95, de 25 de mayo de 2015).
3. Reglamento sobre traslados y de admisión por haber superado estudios universitarios extranjeros no homologados en las Enseñanzas de Grado, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el 27 de septiembre de 2011.
4. El artículo 24 y el Anexo III de la Normativa reguladora de los estudios de Máster universitario de la Universidad de Granada, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el 18 de mayo de 2015.
5. Las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANEXOS

Anexo I. Matrícula de los estudios de Grado: documentación

Según lo establecido en el artículo 5.2 de este Reglamento, se deberá presentar:

A.- Verificación de datos o, en su caso, acreditación documental (original y copia).

Con carácter general, en el expediente del estudiante, en el centro académico donde realice sus estudios y antes del último día hábil del mes de octubre, deberán constar o haber sido verificada la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de identidad.
- b) Documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación de precios públicos practicada en la liquidación.
- c) Documentación adicional establecida por el centro académico dadas las características específicas de la docencia en determinados Grados.
- d) Fotografía actualizada (presentada a través de la Oficina Virtual o de la TUI).

B.- Acreditación documental (original y copia).

1. El estudiantado de nuevo ingreso, en el plazo de diez días desde la solicitud de matrícula y en el Servicio con competencia en acceso y admisión de estudiantes de la Universidad de Granada, deberá presentar obligatoriamente la documentación que le haya sido requerida en su solicitud de preinscripción por el Distrito Único Universitario Andalúz.

2. El estudiantado que haya accedido mediante la presentación de títulos, diplomas o estudios obtenidos o realizados en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, o hayan solicitado su homologación, antes de la finalización del curso académico y en el centro académico en el que realice sus estudios, deberá presentar:

- a. Acreditación de la homologación de su título al bachiller español.
- b. Acreditación de la homologación del título, diploma o estudios extranjero.

3. El estudiantado que haya accedido por preinscripción o traslado de expediente desde otras universidades españolas no pertenecientes al Distrito Único Andalúz, deberá presentar, en el centro académico donde realice sus estudios, la solicitud de traslado junto con el resguardo acreditativo de haber abonado los precios públicos correspondientes en su universidad de origen antes del último día hábil del mes de octubre.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Anexo II. Matrícula de los estudios de Máster Universitario: documentación

Según lo establecido en el artículo 10.2 de este Reglamento, se deberá presentar:

A.- Verificación de datos o, en su caso, acreditación documental (original y copia).

Con carácter general, en el expediente del estudiante de la Escuela Internacional de Posgrado deberá constar antes del último día hábil del mes de noviembre:

- a) Documento acreditativo de identidad.
- b) Documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación de precios públicos practicada en la liquidación.
- c) Fotografía actualizada (presentada a través de la Oficina Virtual o de la TUI).

B.- Acreditación documental (original y copia).

1. El estudiantado que haya accedido mediante la presentación en su solicitud de preinscripción de títulos, diplomas o estudios obtenidos o realizados en sistemas educativos distinto al español, deberá presentar en la Escuela Internacional de Posgrado antes del último día hábil del mes de noviembre:

Titulados extranjeros con título homologado.

Título con el que han accedido al Máster (o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo), o credencial de homologación del título extranjero.

Titulados extranjeros con título no homologado, según los casos, deberán presentar:

- a) Estudiantes procedentes de la Unión Europea: título de grado original y traducción jurada al español para aquellos casos en que el título esté redactado en un idioma distinto al español, inglés, francés, italiano o portugués.
- b) Estudiantes de países ajenos a la Unión Europea: título de Grado debidamente legalizado diplomáticamente o, en el supuesto de países signatarios del Convenio de la Haya, con la correspondiente apostilla. Asimismo, traducción jurada para aquellos casos en que el título esté redactado en un idioma distinto al español, inglés, francés, italiano o portugués.
- c) Certificado que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.

2. El estudiantado que haya accedido por traslado de expediente desde otras universidades españolas deberá presentar su expediente académico en la Escuela Internacional de Posgrado antes del último día hábil del mes de noviembre.